## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)

Radicado: 110014003016 2022 00137 00 Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandados: JUAN PARMENIO RODRIGUEZ CONTRERAS.

**I.-** Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

**LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA** (**EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**) de **MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JUAN PARMENIO RODRIGUEZ CONTRERAS**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

## 1.- PAGARÉ No. 05700006100474310.

- 1.1.- El equivalente en pesos al momento de su pago de 199371.9609 UVR, las cuales al momento de la demanda representan \$58´020.929.00, por concepto de capital insoluto.
- 1.2.- Los intereses moratorios a la tasa del 12.75% sobre valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 16 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.- El equivalente en pesos al momento de su pago de 2997.7919 UVR, las cuales al momento de la demanda representan \$859.708.06, por concepto de cuotas de capital en mora, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
30/06/2021	368.3260	\$ 104.344,10
31/07/2021	368.0205	\$ 104.750.52
31/08/2021	370.5309	\$ 105.613,53
30/09/2021	373.0584	\$ 106.737,82
31/10/2021	375.6033	\$ 107.918,52
30/11/2021	378.1654	\$ 108.859,71
31/12/2021	380.7450	\$ 109.890,27
31/01/2022	383.3424	\$ 111.593,59
Total	2997.7919	\$ 859.708,06

- **1.4.-** Los intereses moratorios a la tasa del 12.75% sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- **1.5-** Por la suma de **\$ 2'643.346.72**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, los cuales se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN \$
30/06/2021	\$ 34.591,49
31/07/2021	\$ 371.501,05
31/08/2021	\$ 371.308,49
30/09/2021	\$ 371.995.71
31/10/2021	\$ 372.831,07
30/11/2021	\$ 372.796,99
31/12/2021	\$ 373.031,98
01/01/2022	\$ 375.289,94
Total	\$2′643.346.72

- **2.-** Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.
- **3.- ORDENAR** el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matricula inmobiliaria No. **50S-40643717**, de propiedad de la parte ejecutada. Ofíciese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

- **4.- COMUNICAR** al demandado que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.
- **5.- NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.
- **5.1.-** Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020 (num 353).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional <a href="mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCER a la abogada ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

## Juez Juzgado Municipal Civil 016 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50a9a7f151aa44e8eb69ca1bbcb1225eb6b29d80bda97a14fbefdba4252936e2

Documento generado en 25/03/2022 06:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica